

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que el Curador Ad Litem designado para representar al demandado en este proceso, aceptó el cargo y contestó la demanda. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 01 de febrero de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2017-00249-00

Demandante: FABIAN ALBERTO TÁMARA BALOCO

Demandado: CÉSAR DIOMEDES MERCADO GARCÍA Y ARNOBIS JOSÉ AGRESOTT MIRANDA

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, el despacho observa que mediante auto fechado 11 de abril de 2018 se ordenó el emplazamiento del señor ARNOBIS JOSÉ AGRESOTT MIRANDA, toda vez que su domicilio era desconocido. Una vez surtido el emplazamiento, esta judicatura procedió a nombrar como Curador Ad Litem para asumir la defensa del ejecutado al Dr. JORGE MARIO AMELL SERPA por medio de auto del 27 de febrero de 2020, quien fue notificado por oficio No. 0913 el día 11 de mayo de 2020 y contestó la demanda el día 04 de febrero de 2022, sin proponer excepciones.

Por otro lado, una vez oteado el expediente se advierte que el demandado CÉSAR DIOMEDES MERCADO GARCÍA, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y presentó excepciones de la acción cambiara, de no haber sido el demandado quien suscribió el título, de manera que conforme al numeral primero del artículo 443 del C.G.P se le correrá traslado a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de las excepciones de fondo planteadas por el demandado CÉSAR DIOMEDES MERCADO GARCÍA, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Una vez surtido el traslado de las excepciones, se ordena a la secretaria del juzgado, pasar el proceso al Despacho para convocar a las partes a la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez